



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0020/2011

2.2.2011

*****III**

INFORME

sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004

(PE-CONS 00063/2010 – C7-0015/2011 – 2008/0237(COD))

Delegación del Parlamento Europeo en el Comité de Conciliación

Presidenta de la Delegación: Rodi Kratsa-Tsagaropoulou

Ponente: Antonio Cancian

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 (PE-CONS 00063/2010 – C7-0015/2011 – 2008/0237(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: tercera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Visto el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación (PE-CONS 00063/2010 – C7-0015/2011),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 16 de julio de 2009¹,
 - Vista su posición en primera lectura² sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0817),
 - Vista su posición en segunda lectura³ respecto de la Posición del Consejo en primera lectura⁴,
 - Visto el dictamen emitido por la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento respecto de la Posición del Consejo en primera lectura (COM(2010)0469),
 - Vista la Posición del Consejo en segunda lectura,
 - Vistos el artículo 294, apartado 13, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 69 de su Reglamento,
 - Visto el informe de su Delegación en el Comité de Conciliación (A7-0020/0000),
1. Aprueba el texto conjunto;
 2. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haberse comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;

¹ DO C 317, de 23.12.2009, p. 99.

² DO C 184 E de 8.7.2010, p. 312.

³ Textos Aprobados de 6.7.2010, P7_TA(2010)0256.

⁴ DO C 122 E de 11.5.2010, p. 1.

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución legislativa al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 4 de diciembre de 2008, la Comisión presentó la propuesta de Reglamento sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar. A la luz del continuo crecimiento de este sector de los transportes, el objetivo de la propuesta es establecer a nivel de la UE derechos que permitan proteger a los pasajeros de forma comparable a otros modos de transporte y asegurar la igualdad de condiciones entre los transportistas de los distintos Estados miembros y entre los diversos modos de transporte.

Los procedimientos de codecisión y de conciliación

Tras la posición aprobada en primera lectura por el Parlamento el 23 de abril de 2009, el Consejo adoptó su posición en primera lectura el 11 de marzo de 2010. Esta modificación incluye modificaciones sustanciales de elementos centrales de la propuesta de Reglamento, rebajando o suprimiendo varias disposiciones centrales, tanto de la propuesta de la Comisión como de la posición del Parlamento en primera lectura.

El Parlamento concluyó su segunda lectura el 6 de julio de 2010, y adoptó 50 enmiendas a la posición común del Consejo. Las principales cuestiones fueron las siguientes: el ámbito y calendario de aplicación del Reglamento; las normas sobre responsabilidad, perjuicios y asistencia; los derechos de las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida; los derechos de los pasajeros en caso de cancelación o de retrasos; la tramitación de las reclamaciones y los organismos nacionales de aplicación.

Al no aceptar el Consejo todas las enmiendas del Parlamento, era necesario el procedimiento de conciliación. La Delegación del Parlamento celebró su reunión constitutiva el 8 de septiembre de 2010 en Estrasburgo. La Sra. Kratsa-Tsagaropoulou, Vicepresidenta y Presidenta de la delegación, el Sr. Simpson, Presidente de la Comisión de Transportes y Turismo, y el Sr. Cancian, ponente, fueron mandatados por la Delegación para negociar con el Consejo.

Se celebraron tres diálogos tripartitos el 13 de septiembre, el 13 de octubre y el 16 de noviembre, tras los cuales se celebraron reuniones de la delegación del PE el 19 de octubre y el 23 de noviembre. Estos diálogos tripartitos permitieron realizar algunos avances en una serie de puntos, pero la cuestión del ámbito de aplicación demostró ser el principal punto de bloqueo.

El Comité de Conciliación se reunió el 30 de noviembre de 2010 por la tarde en el Parlamento Europeo con vistas a la apertura oficial del procedimiento de conciliación, y, de ser posible, llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes. Tras varias horas de deliberación, se llegó a un acuerdo general en la madrugada del día siguiente. La Delegación del PE confirmó este acuerdo por 18 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

Principales puntos del acuerdo alcanzado

Los puntos principales del acuerdo alcanzado pueden resumirse del siguiente modo:

Ámbito de aplicación

El Reglamento se aplicará a todos los servicios regulares, nacionales y transfronterizos, cuando la distancia sea de 250 Km. o más («largo recorrido») Los pasajeros que solo viajen durante una parte del recorrido también estarán cubiertos.

Además, una serie de derechos básicos establecidos por el Reglamento también se aplicarán a los pasajeros que viajen en distancias más cortas. Estos derechos se centran en particular en las necesidades de las personas con discapacidad y de las personas con movilidad reducida, como el acceso no discriminatorio al transporte, el derecho a una compensación por pérdida o daños de sillas de ruedas u otro equipo de movilidad, la presentación y tramitación de reclamaciones, la formación en relación con la discapacidad del personal de autobuses y autocares, la información a facilitar durante el viaje, etc.

Excepciones temporales

Con la excepción de estos derechos básicos, los Estados miembros podrán eximir a los servicios regulares nacionales de la aplicación del Reglamento durante un periodo no superior a cuatro años, prorrogable una vez. Los Estados miembros también podrán eximir a los servicios particulares, cuando una parte importante de dichos servicios se realice fuera de la Unión, por un periodo máximo de cuatro años, renovable una vez.

Indemnización y asistencia en caso de accidente

Los viajeros tendrán derecho a una indemnización por fallecimiento, incluidos unos gastos funerarios razonables, o por lesiones personales, así como por la pérdida o daño del equipaje, debidos a accidentes. Los importes máximos de tales indemnizaciones en virtud del Derecho nacional no podrán ser inferiores a los importes mínimos establecidos en el Reglamento, esto es, 220 000 euros por pasajero y 1 200 euros por artículo de equipaje. Los daños causados a los aparatos y accesorios funcionales como las sillas de ruedas deberán compensarse por completo.

Además, en caso de accidente los pasajeros tendrán derecho a asistencia con el fin de subvenir a sus necesidades prácticas inmediatas, incluidos, en caso necesario, el suministro de alimentos y ropa, el transporte, la prestación de primeros auxilios, y el alojamiento hasta un importe máximo de 80 euros por noche y por pasajero, y por un máximo de dos noches.

Derechos de los pasajeros en caso de cancelación o de retrasos

Cuando un servicio de autobús o autocar se cancele o se retrase más de 120 minutos, o se hayan vendido billetes en exceso, se ofrecerá de inmediato a los pasajeros la opción de continuar el viaje o de hacerlo por otra ruta hasta el destino final, sin costes adicionales, o de obtener el reembolso del precio del billete; si el transportista no ofrece esta opción, los pasajeros tendrán derecho a una indemnización correspondiente al 50 % del precio del billete,

además del reembolso del precio del billete.

En caso de avería del autobús o autocar durante el viaje, el transportista facilitará, bien la continuación del servicio con otro vehículo o transporte hasta un punto de espera adecuado o estación, desde donde sea posible la continuación del viaje.

En caso de cancelación o retraso, se facilitará a los pasajeros toda la información necesaria: cuando sea posible, esta información se facilitará por medios electrónicos a todos los pasajeros, incluidos lo que no salen de una estación, si el pasajero lo ha solicitado y ha facilitado la necesaria información de contacto al transportista.

Cuando un viaje de más de tres horas se cancele o retrase su salida en más de 90 minutos, también se ofrecerá asistencia en forma de refrigerios, comidas o refrescos, así como alojamiento en hotel por un máximo de 80 euros por persona y noche, hasta un máximo de dos noches; no obstante, no se aplicará la obligación de facilitar alojamiento si la cancelación o el atraso se deben a circunstancias meteorológicas excepcionalmente adversas o a catástrofes naturales.

Derechos de las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida

Se exigirá a las empresas de autobuses y autocares que presten asistencia a las personas con discapacidad o con movilidad reducida, siempre que el pasajero informe a la empresa de sus necesidades 36 horas antes de la salida a más tardar. Si el operados no puede facilitar una asistencia adecuada, el pasajero con movilidad reducida podrá ir acompañado, sin costes adicionales por un acompañante de su elección. Toda pérdida o daño de sillas de ruedas u otros equipos de movilidad deberá ser compensada por la empresa o por el gestor de la estación responsable.

Conclusión

Cabe considerar el texto final como un compromiso muy satisfactorio y equilibrado, ya que logra garantizar los derechos de los pasajeros sin imponer al mismo tiempo una pesada carga a los transportistas, en su mayor parte empresas pequeñas y medianas. En particular, se puede considerar que el resultado del procedimiento de conciliación ha sido un éxito para el Parlamento Europeo, si se tiene en cuenta que:

- a) por lo que se refiere al ámbito de aplicación, la posición de negociación del Consejo era de 500 Km., y el acuerdo alcanzado es de 250;
- b) por lo que se refiere a los derechos básicos de los pasajeros, con independencia de la distancia, la posición inicial del Consejo solo incluía tres de estos derechos, y la transacción final doce, con especial atención a las personas con discapacidad o con movilidad reducida;
- c) por lo que se refiere a las excepciones, el Consejo trataba de fijar periodos de hasta 15 años para los servicios nacionales y un periodo indefinido para los servicios internacionales, y la transacción final contempla un máximo de ocho años en ambos casos (un periodo de cuatro años, renovable una sola vez);

d) en caso de accidente, de cancelación o de retraso de más de 90 minutos, los pasajeros tendrán derecho, en caso necesario, a alojamiento en un hotel por un importe total de 80 euros por noche por un máximo de dos noches, mientras que la posición inicial del Consejo contemplaba 50 euros;

e) en caso de accidente, los pasajeros tendrán derecho a asistencia inmediata, incluidos el alojamiento (véase más arriba), comida, ropa, transporte y primeros auxilios;

f) en caso de cancelación, retraso de más de 1210 minutos o sobreventa de billetes, los pasajeros tendrán derecho a una indemnización del 50 % del precio del billete, además del derecho de continuar el viaje o hacerlo por un recorrido distinto hasta el destino final, o bien al reembolso del precio del billete:

g) el acuerdo prevé que se facilite a los pasajeros información actualizada en tiempo real por medios electrónicos.

Por consiguiente, la Delegación del Parlamento en el Comité de Conciliación recomienda la aprobación del texto conjunto en tercera lectura.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004	
Referencias	PE-CONS 63/2010 – C7-0015/2011 – 2008/0237(COD)	
Presidente(a) de la delegación: vicepresidente(a)	Rodi Kratsa-Tsagaropoulou	
Comisión competente para el fondo Presidente(a)	TRAN Brian Simpson	
Ponente(s)	Antonio Cancian	
Proyecto de acto examinado en 1ª lectura	COM(2008)0817 – C6-0469/2008	
Fecha 1ª lectura PE – Número P	23.04.2009	P6_TA(2009)0281
Propuesta modificada de la Comisión		
Posición del Consejo en 1ª lectura Fecha del anuncio en el Pleno	05218/3/2010 – C7-0077/2010 25.03.2010	
Posición de la Comisión (art. 294, apdo. 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)	COM(2010)0121	
Fecha 2ª lectura PE – Número P	06.07.2010	P7_TA(2010)0256
Dictamen de la Comisión (art. 294, apdo. 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea))	COM(2010)0469	
Fecha de la recepción de la 2ª lectura por el Consejo	09.08.2010	
Fecha de la carta del Consejo relativa a la no aprobación de todas las enmiendas del PE	25.11.2010	
Reuniones del Comité de Conciliación	30.11.2010	
Fecha de la votación de la delegación del PE	30.11.2010	
Resultado de la votación	+: 18 –: 1 0: 3	
Miembros presentes	Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, Antonio Cancian, Brian Simpson, Georges Bach, Mathieu Grosch, Dieter-Lebrecht Koch, Ádám Kósa, Marian-Jean Marinescu, Inés Ayala Sender, Saïd El Khadraoui, Debora Serracchiani, Izaskun Bilbao Barandica, Michael Cramer, Eva Lichtenberger	
Suplente(s) presente(s)	Carlo Fidanza, Werner Kuhn, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Hella Ranner, Spyros Danellis, Ismail Ertug, Nathalie Griesbeck, Vilja Savisaar-Toomast, Guido Milana	
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2 del Reglamento) presente(s)		
Fecha del acuerdo en el Comité de Conciliación	30.11.2010	
Acuerdo mediante intercambio de cartas	0.0.0000	0.0.0000

Fecha de constatación, por parte de los copresidentes, de la aprobación del texto conjunto y transmisión del mismo al PE y al Consejo	24.1.2011
Fecha de presentación	2.2.2011
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	...